

En algunos los ade Castigada sin excepcion de por
vonda, pues asse fin para proceder en cada cosa
y parte de lo quidura de fecho de lo conredo tan cumplido
poder, y facultad como se requiere, conpudenzion
y lo que toca a lo de fin. de las causas que sean formadas
o formaren segun la ordenanza de Sevilla y lo de
numero de mil e trescientos e quatro, debiera estar
que en ella, y a adozion del dho. y oho de fecho de
mil e trescientos e quatro dias, conanda sin interom
tende de la Jurisdiccion que se concedida a los
ca. o Comandantes de los dho. queros de mil
e quatro que ade esta de orden del Capp. d. Com. de
d. P. de la dho. Provincia, en cuya Jurisdiccion
se comprende la dho. Ciudad de Sevilla, y gober
nara en las dho. causas que ocurriera dandole quito
dello, y guardandole las ordenes que le diera; e asi
mo. a los Condes de Suesca y de fin. y a los Capp. y de
mas oficiales de la dho. de docena de ella, le ayu
y fongar p. de Capp. de Aguarda, a obedezcan, y cumplas
y efecuen las ordenes que le diera p. escripto, y de
tra locares de Texas, de las dho. penas que de
parte de sus Inpuzes, en que desde ahora les dho.
Condonados sin experimentare lo conrado de
estas efecuan, vntos que fueren de fin. de lo
bedionnes, y que de leguandem las honras, exazias
preeminenzias, y honziones, que tocan, y debent
guardadas sin que se haga cosa alguna, que asi
Voluntad; e dedans habeare satis fe. lo que p. con
hula de debria del dho. de la media anasa. dado en
dho. anube de Noviembre de mil e trescientos e quatro
Yo. de lo el Rey. de S. de Campillo